



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA**

**DECRETO NÚMERO 104 DE 2023**

( **25 MAYO DE 2023** )

**“POR EL CUAL SE ANUNCIA LA ADQUISICION DE LOS PREDIOS IDENTIFICADOS CON FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 50N-20221995, 20000138460B670000 y 50N-20270229, PARA EL DESARROLLO DE LA PROYECCIÓN VIAL “CAMINO DE ASTURIAS” Y UBICACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PRIMARIAS PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y/O PONDAJE DE LA CARRERA 5 ESTE ENTRE CALLES 1A Y 6 DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, el artículo 93 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y los Acuerdos Municipales 17 de 2000, 168 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1° de la Constitución Política dispone que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

Que el artículo 2° de la Carta consagra como fines esenciales del Estado los de:

*“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

Que la Constitución Política, ha establecido como principio fundamental de la propiedad privada la función social de la misma, disponiendo en su artículo 58 que:

*“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

(...)

*“Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e*

*indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa - administrativa, incluso respecto del precio".*

Que el artículo 82 Constitucional consagra como obligación estatal velar por la protección e integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular, por lo que les asigna a las autoridades públicas competencia para regular la utilización del suelo en defensa del interés general.

Que a su vez el artículo 209, ibidem, estableció que la Administración "(...) *está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*"

Que el artículo 311 de la Constitución Política señala que los Municipios son las entidades fundamentales de la división político- administrativa del Estado y que les corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el numeral tercero (3) del artículo 315 indica que es facultad del Alcalde: "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes*".

Que mediante la Ley 388 de 1997, "*Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*", se establecieron mecanismos que permiten a los municipios, en el ámbito de sus competencias, y en ejercicio de su autonomía como entidades territoriales, promover el ordenamiento de su territorio y el uso equitativo y racional del suelo, garantizando que la utilización del mismo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y el fomento de la creación y defensa del espacio público y la protección del medio ambiente.

Que el numeral 5º del artículo 1º de la norma en comento, señala como objetivo de esa disposición, entre otras, "*Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política*".

Que como principios del ordenamiento del territorio, el artículo 2º de la Ley 388 de 1997 consagra: *i) La función social y ecológica de la propiedad, ii) La prevalencia del interés general sobre el particular.*, y *iii) "La distribución equitativa de las cargas y los beneficios."*

Que así mismo, el artículo 3º de la ley a la cual se viene haciendo referencia prevé que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines:

*"1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y*

*hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.*

*2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.*

*3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural."*

Que en armonía con lo anterior, el artículo 5° de la Ley 388 de 1997, establece que el ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.

Que acorde con la referida definición, el artículo 8° de la Ley 388 de 1997, precisa que la función pública del ordenamiento territorial debe ser ejecutada por los municipios y distritos a través de las acciones urbanísticas, entendidas como *"...las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo. (...)"*.

Que el Capítulo VII de la misma disposición, reglamenta el procedimiento para la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial, y en ese sentido el artículo 58 determina que, para efectos de decretar la expropiación, se declarará de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros a los siguientes fines: *"(...) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos; e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo; (...)"*.

Que el Capítulo VII de la misma disposición, reglamente el procedimiento para la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial, y en ese sentido, el artículo 58 determina que, para efectos de decretar la expropiación, se declarará de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros a los siguientes fines:

*"(...) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos;*

*e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo. (...)"*

Que el artículo 60 del precepto que se viene analizando, contempla que:

*"Toda adquisición o expropiación de inmuebles que se realice en desarrollo de la presente Ley se efectuará de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial.*

*Las adquisiciones promovidas por las entidades del nivel nacional, departamental o metropolitano deberán estar en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo correspondientes.*

*Las disposiciones de los incisos anteriores no serán aplicables, de manera excepcional, cuando la expropiación sea necesaria para conjurar una emergencia imprevista, la cual deberá en todo caso calificarse de manera similar a la establecida para la declaración de urgencia en la expropiación por vía administrativa."*

Que el Decreto 1420 de 1998, "Por el cual se reglamentan parcialmente el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, el artículo 27 del Decreto Ley 2150 de 1995, los artículos 56, 61, 62, 67, 75, 76, 77, 80, 82, 84 y 87 de la Ley 388 de 1997, y el artículo 11 del Decreto Ley 151 de 1998"; tiene como objetivo señalar las normas, procedimientos, parámetros y criterios para la elaboración de los avalúos y determinación del valor comercial de los bienes inmuebles afectados dentro de las ejecuciones de los proyectos de utilidad pública.

Que, en concordancia con lo citado, la Ley 1682 de 2013, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias", en su artículo 19 establece lo siguiente:

*"Definir como motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes inmuebles urbanos y rurales que se requieren para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia".*

Que, por su parte, el artículo 20 de la mencionada Ley, en los términos en que fue modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, reitera que:

*"La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.*

*En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley (...)."*

Que el Decreto 2729 de 2012, actualmente compilado en el Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" dispone en el artículo 2.2.5.4.1:

*"Anuncio de proyectos, programas y obras que constituyan motivos de utilidad pública o interés social. Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)."*

Que el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1077 de 2015 igualmente manifiesta:

*"Efectos del anuncio del proyecto, programa u obra. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, con el anuncio del proyecto se descontará del avalúo comercial de adquisición, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el*

*anuncio del proyecto, programa u obra, salvo aquellos casos en que los propietarios hubieren pagado la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización, según sea del caso. Para el efecto, se elaborarán avalúos de referencia en los cuales se debe tener en cuenta las condiciones físicas, jurídicas y económicas del suelo al momento del anuncio del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente”.*

Que, por su parte, el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto en cita, señala que el acto administrativo que anuncie el proyecto u obras que constituya motivos de utilidad pública o interés social deberá contener:

*“1. La descripción del proyecto, programa u obra que constituye el motivo de utilidad pública o interés social y, si es del caso, el instrumento normativo que lo contempla, decreta o aprueba.*

*2. La delimitación preliminar mediante coordenadas IGAC en planos a nivel predial (escala 1:2.000 o 1:5.000) de la zona en la cual se adelantará el proyecto, programa u obra que se anuncia.*

*3. Los avalúos de referencia correspondientes al área descrita en el numeral anterior que obrarán como anexo del acto administrativo de anuncio del proyecto, o indicar la condición que, en el evento de no contar con los mencionados avalúos de referencia, la administración deberá ordenar y/o contratar la elaboración de los avalúos de referencia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo de anuncio.*

**PARÁGRAFO 1º.** *Los avalúos de referencia correspondientes al área descrita en el numeral 2 del presente artículo, no podrán tener un tiempo de expedición superior a un (1) año de anterioridad a la fecha de expedición del correspondiente acto administrativo de anuncio del proyecto.*

**PARÁGRAFO 2º.** *El acto administrativo del anuncio del proyecto no requerirá ser inscrito en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria.*

**PARÁGRAFO 3º.** *Por tratarse el acto administrativo del anuncio del proyecto de un acto de carácter general, no procederán recursos contra el mismo, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Que en términos del numeral 9 del artículo 2 del Decreto Nacional 4065 de 2006 compilado en el artículo 2.2.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 - se define la reserva vial de la siguiente manera:

**“Zonas de reserva para sistemas estructurantes o generales.** *Son las áreas de suelo que de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen se requieren para la localización de la infraestructura del sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales. Con base en estas zonas se definirán las afectaciones de que tratan los artículos 37 de la Ley 9ª de 1989 y 122 de la Ley 388 de 1997. (Decreto 4065 de 2008, art. 2)”*

Que mediante el Acuerdo 17 del 15 de julio del 2000, se adoptó el plan de ordenamiento territorial del municipio de Chía.

Que, mediante el Acuerdo 100 del 29 de julio de 2016, se adoptó la revisión general y ajustes al plan de ordenamiento territorial - POT - del municipio de Chía - Cundinamarca, adoptado mediante Acuerdo 17 de 2000.

Que el Juzgado Primero Administrativo Oral de Zipaquirá, expidió el Auto de Suspensión Provisional del Acuerdo 100 de 2016, el día 22 de abril de 2019 dentro del proceso judicial de nulidad simple 25899333300120180022500. El auto de suspensión fue notificado por estado número 18 del 23 de abril de 2019, en consecuencia, la suspensión provisional quedó ejecutoriada y entró a regir el 24 de abril de 2019, decisión confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca sección primera – Subsección “A” del 18 de Julio de 2019.

Que en este orden de ideas y toda vez que el Acuerdo 100 de 2016 se encuentra suspendido, el mismo no produce efectos, ni sus decretos reglamentarios, y no podrían aplicarse a ningún procedimiento administrativo iniciado con posterioridad a la fecha de firmeza de la medida cautelar. Si bien, el Acuerdo 100 de 2016 derogó expresamente, por su naturaleza compilatoria, el Acuerdo 17 del 2000, al ser suspendidos los efectos hacia el futuro del acuerdo 100, incluido el de su cláusula derogatoria, se entiende que la derogatoria del Acuerdo 17 de 2000 resulta ineficaz y que, en consecuencia, se presenta su reviviscencia, la de sus decretos y resoluciones reglamentarias.

Que el artículo 184 del Acuerdo 17 de 2000, en lo que respecta a afectaciones por reserva vial y de transporte indica:

*“De acuerdo con el artículo 50 del presente acuerdo, las franjas y áreas requeridas para las vías programadas en el tramo mencionado en el artículo anterior serán determinadas por el municipio, en función de los diseños definitivos y quedarán afectadas como zonas de reserva vial. En estas franjas o áreas, la administración municipal no podrá autorizar parcelaciones ni construcciones de ningún tipo.”*

Que mediante el Decreto Municipal 32 del 18 de septiembre de 2015 “Por el cual modifica el Decreto N° 73 del 15 de septiembre de 2014 y se dictan oras disposiciones”, se implementó la adopción del sistema vial del Municipio de Chía, Cundinamarca de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 17 de 2000 – POT, y a su vez se realizó la clasificación de las vías arteriales o troncales.

Que el artículo séptimo del mencionado Decreto en lo que respecta a la malla vial, estableció el Plan vial veredal y ciclorrutas en el Municipio de Chía, y en su artículo octavo determinó el plan vial urbano determinando como vías proyectadas el “camino de Asturias” del Municipio de Chía.

Que el proyecto que se anuncia a través del presente decreto, se ajusta también a los objetivos y metas que estableció el Acuerdo Municipal 168 de 2020, por medio del cual se adoptó el Plan de Desarrollo municipal 2020 – 2023 “CHIA EDUCADA, CULTURAL Y SEGURA”, y se encuentra proyectado en el Artículo 15. Estrategias, Programas, objetivos, metas e indicadores correspondientes al Eje Equipamiento e Infraestructura Incluyente del Territorio, Programa 2.1-24 Vías con función social para la gente, Indicador de Producto. Kilómetros de vías construidos, estableciendo como meta producto 135. Construir tres (3) kilómetros de vías urbana y rural, durante el periodo de gobierno.

Adicionalmente, también se contempló en el “Artículo 13. Que comprende los sectores de Infraestructura Física, Desarrollo Urbano y Vivienda y Movilidad”, “Artículo 14. Objetivos estratégicos: Reducir el déficit habitacional con vivienda digna. Organizar la movilidad que permite la construcción de un Sistema Integrado de Transporte. Garantizar el acceso a los servicios públicos con tarifas equitativas. Optimizar la Infraestructura y el espacio público para la integración de la comunidad. Y Artículo 15. Estrategias, programas, objetivos, metas e indicadores, del sector infraestructura física:

#### 1. Estrategia

- 1.1. *Realizar la construcción y el mantenimiento de obras destinadas al servicio y uso público, bajo los parámetros técnicos y ambientales previstos por la ley, esto con el fin de mejorar la movilidad, ampliar el espacio público.*
  - 1.2. *Construir y dotar el equipamiento requerido de infraestructura pública, para atender las necesidades de la comunidad, garantizando el acceso incluyente a todas las personas.*
  - 1.3. *Mantener la red vial local para la conexión del municipio con la región, contribuyendo al flujo de transporte, de la población y de productos permitiendo la movilidad y el abastecimiento.*
2. *Programas*
- 2.1.-24 *Vías con función social para la gente.*

*Objetivo. Garantizar y optimizar la conectividad, accesibilidad y transitabilidad vial al interior del territorio municipal y de este con la provincia, la región y el país, manteniendo, mejorando y ampliando la red vial del Municipio."*

Que la Dirección de Ordenamiento Territorial – DOT emitió los certificados de No riesgo, Norma Urbanística y Certificado de Reserva Vial, a través de los oficios DOTP 0641-2023, 0640-2023, 0637-2023, 0638-2023, 0639-2023, 0633-2023 y 0636-2023 y de esta manera se da cabal cumplimiento para los fines perseguidos a través del presente Decreto.

Que la Dirección de Ordenamiento Territorial de Chía expidió la Resolución 01909 del 11 de mayo de 2023 *"Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial del camino de Asturias (Carrera 5 Este), según lo establecido en el Acuerdo 17 de 2000 (Plan de Ordenamiento Territorial), y se dictan otras disposiciones"*, mediante la cual se precisaron los predios y las áreas que se deben afectar para el desarrollo del trazado vial correspondiente.

Que el proceso de adquisición que verse sobre los inmuebles contemplados en el presente Acto Administrativo tendrá en cuenta el artículo 3 de la Resolución 031 de 1994, que determinó *"Para el desarrollo del Proyecto objeto de esta Resolución, los interesados deberán observar las normas y los trámites legalmente establecidos que sean necesarios para la obtención de las respectivas licencias de Urbanismo y de Construcción, emanada por parte de la Oficina de Planeación Municipal, incluyendo la minuta de cesión de zonas verdes y vía perimetral al predio costado occidental, colindante a la Vereda Samaria al Municipio"* lo cual se soportara de acuerdo al Plano a escala que es parte integral de la Licencia y estudio de títulos aportado por los titulares de los predios a afectar.

Que para el desarrollo del proyecto que se anuncia a través del presente Decreto, se requiere adquirir por enajenación voluntaria, expropiación administrativa o a cualquier título, los derechos reales de dominio que recaigan sobre los inmuebles determinados en el presente acto y en los que se contemplan en los demás que se expidan con relación al proyecto.

Que, en mérito de lo expuesto, el señor Alcalde Municipal de Chía,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: ANUNCIO DEL PROYECTO.** - Anunciar a los interesados y a la ciudadanía en general la adquisición de los predios identificados con folios de

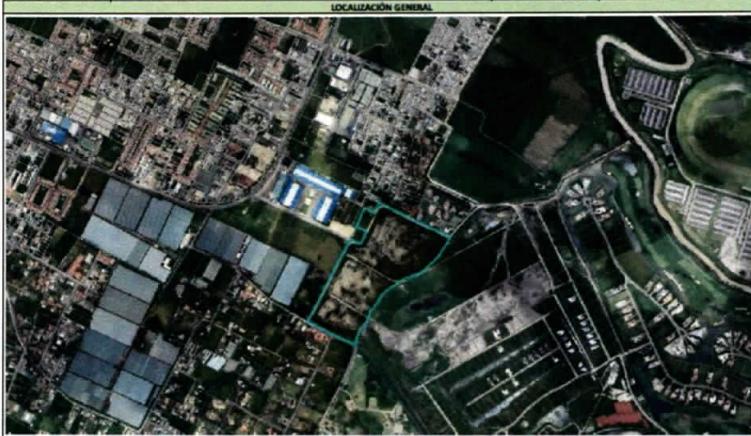
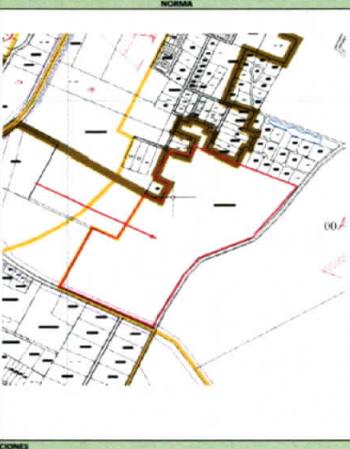
matrícula inmobiliaria N° 50N-20221995, 20000138460B670000 y 50N-20270229, para el desarrollo de **LA PROYECCIÓN VIAL “CAMINO DE ASTURIAS”, Y UBICACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PRIMARIAS PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y/O PONDAJE DE LA CARRERA 5 ESTE ENTRE CALLES 1A Y 6 DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, en cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo 2020-2023 “CHIA EDUCADA, CULTURAL Y SEGURA”, Acuerdo N°168 de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.** – Adquirir los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas N° 50N-20221995, 20000138460B670000 y 50N-20270229 y cédulas catastrales N° 25175000000072227000, 25175010100130017000, 25175000000070820000, para el desarrollo de la **PROYECCIÓN VIAL “CAMINO DE ASTURIAS”, Y UBICACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PRIMARIAS PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y/O PONDAJE DE LA CARRERA 5 ESTE ENTRE CALLES 1A Y 6 DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, con destinación a integrar el sistema vial urbano del Municipio de Chía, conformar los perfiles viales compuestos por andenes, calzada vehicular, ciclo rutas, entre otras y para la ubicación de infraestructuras primarias para la provisión de servicios públicos domiciliarios y/o pondaaje.

**ARTÍCULO TERCERO: DELIMITACIÓN.** La delimitación preliminar mediante coordenadas IGAC en planos a nivel predial para las zonas en las cuales se adelantará el proyecto, se encuentra definida en los siguientes cuadros de localización teniendo en cuenta la cédula catastral y el folio de matrícula inmobiliaria:

**1. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO: CÉDULA 25175000000072227000 Y MATRÍCULA 50N-20221995**

 <small>INSTITUTO DE INFORMACIÓN, REGISTRO Y VALORES TERRITORIALES DE CHÍA</small>		FICHA PREDIAL		COBRO	FO-IP-01
				VERSIÓN	1
				FECHA	03/03/21
<small>NUMERO ANEJO</small> <small>NUMERO DE FICHA</small>	N/A N/A	<small>ELABORÓ</small> <small>NOMBRE DEL PREDIO</small>	<small>Subgerencia De Desarrollo</small> EL BOSQUE		
<small>NOMBRE DEL PROPIETARIO(S) DEL PREDIO</small>	<small>C.C/NT:</small>	40401185 79461929 NIT: 800386625 NIT: 8001754511 NIT: 8300180254 NIT: 8300459933 NIT: 8300772840 NIT: 8301120399 NIT: 8803837811	<small>CECULA CATASTRAL</small>		
ROJAS BARRETO MARTHA ALEXANDRA HERRERA HERNANDEZ HENRY HUMBERTO BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA ANTES FIDUCIARIA GANADERA S.A. INVERSIONES MALLOCCA S.A. CONSTRUCCIONES CAPITAL TOWER S.A. CONSTRUCCIONES ZENSHU S.A. TRES PASOS S.A. EN LIQUIDACION MUSTAFA & CIA. S. EN C. LEASING PATRIMONIO S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	<small>MATRÍCULA                      INMOBILIARIA</small>	50N-20221995	00-00-0007-2227-000		
<small>SUELO</small> <small>SCRITURA PUBLICA</small>	RURAL No relaciona	<small>DIRECCIÓN</small>	EL BOSQUE		
<small>CLASIFICACIÓN DEL                      SUELO - USO</small>	ZONA DE VIVIENDA CAMPESTRE (ZVC)	<small>MODO DE ADQUISICIÓN</small>	No relaciona		
		<small>ÁREA SEGÚN TITULO</small>	95694.00 m <sup>2</sup>		
		<small>ÁREA SEGÚN CATASTRO</small>	95694.00 m <sup>2</sup>		
		<small>DISTRIBUCIÓN</small>	N/A		
		<small>COORDENADAS SEGÚN                      GOOGLE MAPS</small>	4°37'45.9"N 74°12'54.9"W		

LOCALIZACIÓN GENERAL		
		
DESCRIPCIÓN	ÁREA	UNIDAD
ÁREA TOTAL DE TERRENO	95684,00 m <sup>2</sup>	M2
ÁREA REQUERIDA	-	M2
ÁREA REMANENTE	0,00	M2
ÁREA NIETA	95684,00 m <sup>2</sup>	M2
ÁREA TOTAL REQUERIDA	-	M2
		Teléfono: 884236 - 884236 E-Mail: <a href="mailto:contactenos@iduvchi.gov.co">contactenos@iduvchi.gov.co</a> Página Web: <a href="http://www.iduvchi.gov.co">www.iduvchi.gov.co</a>
		CODIGO: FC-4P-05 VERSION: 1 FECHA: 8/28/2021
LOCALIZACIÓN ESPECÍFICA		
		
		
REGISTRO FOTOGRAFICO		
OBSERVACIONES		
Arq. Michael Garrón ELABORÓ: _____ FIRMA REVISÓ: _____ FIRMA		 Teléfono: 884236 - 884236 E-Mail: <a href="mailto:contactenos@iduvchi.gov.co">contactenos@iduvchi.gov.co</a> Página Web: <a href="http://www.iduvchi.gov.co">www.iduvchi.gov.co</a>

2. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO: CÉDULA 25175010100130017000 Y MATRÍCULA 20000138460B670000

 <b>IDUVI</b> <small>INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHIA</small>		<b>FICHA PREDIAL</b>		CODIGO FO-4P-48																		
NUMERO AVIGIS N/A		ELABORÓ N/A		VERSION 1																		
NUMERO DE FICHA N/A		NOMBRE DEL PREDIO Subgerencia de Desarrollo LAS MARGARITAS EL SILENCIO		FECHA 8/28/2021																		
NOMBRE DEL PROPIETARIO(S) DEL PREDIO SARMIENTO GARZON HERNANDO.		C.C./NIT: 214280	CEDULA CATASTRAL 01-01-0013-0017-000																			
SUELO URBANO		MATRICULA INMOBILIARIA 200001384608670000	LAS MARGARITAS EL SILENCIO																			
ESCRITURA PUBLICA No relaciona		DIRECCION No relaciona		MODO DE ADQUISICION No Relaciona																		
CLASIFICACION DEL SUELO - USO AREA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL (AVIS)		AREA SEGUN TITULO 1486,00 m2		AREA SEGUN CATASTRO 1486,00 m2																		
		DESTINACION N/A		COORDENADAS SEGUN GOOGLE MAPS 4°50'50.4"N 74°02'55.1"W																		
<b>LOCALIZACION GENERAL</b>																						
																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCION</th> <th>AREA</th> <th>UNIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>AREA TOTAL DE TERRENO</td> <td>1486,00 m2</td> <td>M2</td> </tr> <tr> <td>AREA REQUERIDA</td> <td>-</td> <td>M2</td> </tr> <tr> <td>AREA RESERVANTE</td> <td>0,00</td> <td>M2</td> </tr> <tr> <td>AREA NETA</td> <td>1486,00 m2</td> <td>M2</td> </tr> <tr> <td>AREA TOTAL REQUERIDA</td> <td>-</td> <td>M2</td> </tr> </tbody> </table>		DESCRIPCION	AREA	UNIDAD	AREA TOTAL DE TERRENO	1486,00 m2	M2	AREA REQUERIDA	-	M2	AREA RESERVANTE	0,00	M2	AREA NETA	1486,00 m2	M2	AREA TOTAL REQUERIDA	-	M2	 <p>           Telefono: 0844380 - 8844708            E-Mail: <a href="mailto:contactenos@iduvichia.gov.co">contactenos@iduvichia.gov.co</a>            Pagina Web: <a href="http://www.iduvichia.gov.co">www.iduvichia.gov.co</a> </p>		
DESCRIPCION	AREA	UNIDAD																				
AREA TOTAL DE TERRENO	1486,00 m2	M2																				
AREA REQUERIDA	-	M2																				
AREA RESERVANTE	0,00	M2																				
AREA NETA	1486,00 m2	M2																				
AREA TOTAL REQUERIDA	-	M2																				
 <b>IDUVI</b> <small>INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHIA</small>		<b>FICHA PREDIAL</b>		CODIGO FO-4P-48																		
				VERSION 1																		
				FECHA 8/28/2021																		
<b>LOCALIZACION ESPECIFICA</b>																						
																						

<b>MAC</b>		<b>NORMA</b>	
<b>REGISTRO FOTOGRÁFICO</b>			
<b>OBSERVACIONES</b>			
1- No fue posible realizar consulta del folio de matrícula en el VUR, ya que este es antiguo 2- Los datos del Propietario del predio fueron tomados de la base catastral de Hacienda denominada Registro 1_2019			
Arq. Michael Garzón <b>ELABORÓ</b>		Teléfono: 054326-0844706 E-Mail: <a href="mailto:contactenos@iduvichia.gov.co">contactenos@iduvichia.gov.co</a> Página Web: <a href="http://www.iduvichia.gov.co">www.iduvichia.gov.co</a>	
<b>REVISÓ</b>			

3. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO: CÉDULA 25175000000070820000 Y MATRÍCULA 50N-20270229

		<b>FICHA PREDIAL</b>		<b>CODIGO</b>	FD-07-48
				<b>VERSIÓN</b>	1
				<b>FECHA</b>	02/03/2021
<b>NÚMERO ANÁLISIS</b>	N/A	<b>ELABORÓ</b>	Subgerencia De Desarrollo		
<b>NÚMERO DE FICHA</b>	N/A	<b>NOMBRE DEL PREDIO</b>	CANIGUO		
<b>NOMBRE DEL PROPIETARIO(S) DEL PREDIO</b>		<b>C.C./NIT:</b>	40421285 79463829 NIT. 800948065 NIT. 8001754511 NIT. 8300390254 NIT. 8300499933 NIT. 8300733840 NIT. 8301203899 NIT. 8605337811	<b>CEDULA CATASTRAL</b>	
ROSAS BARRERO MARTHA ALEXANDRA HERRERA HERNANDEZ HENRY HERIBERTO BIVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA ANTES FIDUCIARIA GANADERA S.A. INVERSIONES MALLORCA S.A. CONSTRUCCIONES CAPITAL TOWER S.A. CONSTRUCCIONES ZENSHU S.A. TRES PAGOS S.A. EN LIQUIDACION MUSTATA & CIA. S. EN C. LEASING PATRIMONIO S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL		<b>MATRÍCULA</b>	50N-20270229	00-00-0007-0820-000	
<b>SUBILO</b>	RURAL	<b>DISTRIBUCIÓN</b>	CANIGUO		
<b>ESCRITURA PÚBLICA</b>	No relaciona		<b>MODO DE ADQUISICIÓN</b>	No Relaciona	
<b>CLASIFICACIÓN DEL SUBILO - USO</b>	ZONA DE VIVIENDA CAMPESTRE (ZVC)		<b>ÁREA SEGÚN TÍTULO</b>	18080,00 m <sup>2</sup>	
			<b>ÁREA SEGÚN CATASTRAL</b>	18080,00 m <sup>2</sup>	
			<b>DETERMINACIÓN</b>	N/A	
			<b>COORDINADAS SEGÚN GOOGLE MAPS</b>	4°50'44.07"N 74°02'45.8"W	

LOCALIZACIÓN GENERAL		
DESCRIPCIÓN	ÁREA	UNIDAD
ÁREA TOTAL DE TERRENO	1.8200,00 m <sup>2</sup>	M <sup>2</sup>
ÁREA REQUERIDA	0,00	M <sup>2</sup>
ÁREA REMANENTE	1.8200,00 m <sup>2</sup>	M <sup>2</sup>
ÁREA TOTAL REQUERIDA	-	M <sup>2</sup>

 Teléfono: 044226 - 044726 E-Mail: <a href="mailto:contactenos@iduvchi.gov.co">contactenos@iduvchi.gov.co</a> Página Web: <a href="http://www.iduvchi.gov.co">www.iduvchi.gov.co</a>	 2023 05 01	COGNO	FD-4P-05
		VERSIÓN	1
		FICHA PREDIAL	FICHA
LOCALIZACIÓN ESPECÍFICA			
USAC	NORMA		
REGISTRO FOTOGRAFICO			
OBSERVACIONES			
1- No fue posible realizar consulta del folio de matrícula en el VUR, ya que este es antiguo. 2- Los datos del Propietario del predio fueron tomados de la base catastral de Hacienda denominada Registro 1_2019			
Arq. Mahani Garzón ELABORÓ REVISÓ	FIRMA FIRMA	 Teléfono: 044226 - 044726 E-Mail: <a href="mailto:contactenos@iduvchi.gov.co">contactenos@iduvchi.gov.co</a> Página Web: <a href="http://www.iduvchi.gov.co">www.iduvchi.gov.co</a>	 2023 05 01



**ARTÍCULO CUARTO: AVALÚO DE REFERENCIA.** Ordenar al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, contratar la elaboración del avalúo de referencia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente acto, conforme lo dispone el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Único Nacional 1077 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO: CONOCIMIENTO.** Remitir copia ÍNTEGRA del presente Decreto al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía - IDUVI, para lo de su competencia.

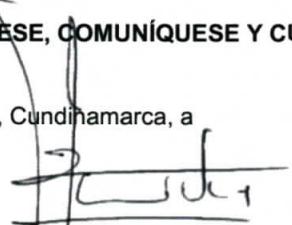
**ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS.** Por tratarse de un acto de carácter general no proceden los recursos contra el mismo, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICACIÓN.** Remítase copia íntegra del presente Decreto a los titulares del Derecho de Dominio de los predios establecidos en el artículo primero.

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICIDAD y VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de su publicación de acuerdo con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., deberá ser publicado en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>, y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Chía, Cundinamarca, a

  
**LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO**  
Alcalde Municipal de Chía

Proyectó:  
Revisó y aprobó:  
Revisó texto jurídico:  
Revisó texto jurídico:

Diana Carolina Baracaldo - Jefe Oficina Jurídica y de Contratación- IDUVI  
Eduardo Espinosa Palacios - Gerente IDUVI  
Alexandra Asmus - Profesional Especializado (E) -OAJ  
Juan Ricardo Alfonso Rojas- Jefe Oficina Asesora Jurídica.